

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 2010350000535 DE
(10-02-2010)**

Por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COLEGIO COOPERATIVO MIXTO DE LOS BARRIOS DEL SUR (COOMIXSUR)

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización COLEGIO COOPERATIVO MIXTO DE LOS BARRIOS DEL SUR (COOMIXSUR), identificada con el NIT 860-027-435-8, con domicilio en Bogotá DC, calle 35 sur 28-29/31, inscrita en el registro número 67 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2º y 4º del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para administrar o liquidar, según el caso.

CUARTO. Que revisado el expediente de la citada organización se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión para liquidar a la organización COOMIXSUR; éstas, se establecen en los a), d) y e) del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

Continuación de la resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COLEGIO COOPERATIVO MIXTO DE LOS BARRIOS DEL SUR (COOMIXSUR)

QUINTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal a) del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones*"; por las siguientes razones:

SEXTO. Que en visita de inspección realizada por esta Superintendencia a la citada organización, el 20 de febrero de 2008, se evidencia que en contra de ésta cursan demandas laborales impetrada por los señores VICTOR GONZALO RODRIGUEZ y JANETH ALDANA GIL. Adicionalmente, el funcionario comisionado para practicar dicha visita, informa que dada la situación de iliquidez que registra el Colegio Cooperativo Mixto de los Barrios del Sur COOMIXSUR, no ha sido posible resolver la situación laboral de los citados señores.

SÉPTIMO. Que el Juez Veinticuatro Penal del Circuito de Bogotá DC, mediante Auto radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria bajo el número 20104400002582 del 14 de enero de 2010, notificó acción de tutela, impetrada por la señora JANETH ALDANA GIL, pendiente a recuperar la obligación laboral a cargo del Colegio Cooperativo Mixto de los Barrios Del Sur – COOMIXSUR.

El fallo de la citada acción de tutela, se radicó en esta Superintendencia con el número 20104400030392 del 27 de enero de 2010, en el que resuelve tutelar el derecho de la accionante ordenando a esta entidad de supervisión que adelante los trámites necesarios para disolver y liquidar la cooperativa en comento.

OCTAVO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas*"; por las siguientes razones:

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Circular Básica Contable y Financiera (capítulo XII, numeral 2.3.2.) instruyó a las organizaciones para que reporten la información financiera en las fechas que se establecen en ésta.

Con fundamento en los artículos 4 y 5 del Decreto 2159 de 1999 se instruyó, en dicha circular, que las organizaciones clasificadas en tercer nivel de supervisión debían reportar anualmente la información financiera.

Revisado nuestro sistema de información, fábrica de reporte, evidenciamos que dicha organización no ha reportado información financiera; lo cual, es desatención a la instrucción de la Superintendencia.

NOVENO. Que adicionalmente la organización solidaria se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1º, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley*", por las siguientes razones:

La situación descrita en el artículo anterior genera transgresión a la Ley 454 de 1998 y Decreto 2159 de 1999; ya que, la organización en comento está omitiendo el deber legal de manejar y reportar en forma oportuna la información financiera y contable.

Continuación de la resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COLEGIO COOPERATIVO MIXTO DE LOS BARRIOS DEL SUR (COOMIXSUR)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para liquidar la organización COLEGIO COOPERATIVO MIXTO DE LOS BARRIOS DEL SUR (COOMIXSUR), identificada con el NIT 860-027-435-8, con domicilio en Bogotá DC, calle 35 sur 28-29/31, inscrita en el registro número 67 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de COOMIXSUR. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el numeral 2, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como liquidador al doctor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.121.419; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como contralor al doctor OSCAR ROMEL ROJAS CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.343.432.

ARTÍCULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a LUIS ALBERTO PADILLA ACOSTA para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a COOMIXSUR, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COOMIXSUR poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.

Continuación de la resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COLEGIO COOPERATIVO MIXTO DE LOS BARRIOS DEL SUR (COOMIXSUR)

- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Superintendencia de la Economía Solidaria y la de los nombramientos del liquidador y contralor;
- d) La comunicación Rama Judicial y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

Continuación de la resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COLEGIO COOPERATIVO MIXTO DE LOS BARRIOS DEL SUR (COOMIXSUR)

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- i) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

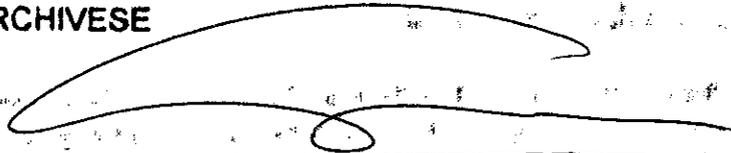
ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al liquidador y contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, Circulares Externas 003 y 005 del 18 de mayo de 2006, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 02-03-2010

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

02-03-2010
ARCHIVASE


NOTIFICADOR

Continuación de la resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COLEGIO COOPERATIVO MIXTO DE LOS BARRIOS DEL SUR (COOMIXSUR)

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del liquidador y contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar COOPERATIVO MIXTO DE LOS BARRIOS DEL SUR - COOMIXSUR, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
10-02-2010


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

BOGOTÁ a los 18 días del mes de FEBRERO de 2010 con
personalmente a: OPOLDO PABLO FLORES DOLIVERA en nombre propio
como apoderado de _____ identificado
C.C. Nit. Otro No. 79.121.419 de BOGOTÁ
T.P. _____
de la Resolución 0053 del 10 de ENERO de 2010 y se le
advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja
ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la
presente notificación ante SECRETARÍA GENERAL SUPERINTENDENCIA
se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre

OPOLDO PABLO FLORES DOLIVERA

Firma:

C.C. No.

[Firma]
79.121.419 BIA

NOTIFICADOR:

Firma:

[Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

BOGOTÁ a los 23 días del mes de FEBRERO de 2010 con
personalmente a: OSCAR ROMEL ROJAS OS MARCO en nombre propio
como apoderado de _____ identificado
C.C. Nit. Otro No. 191.343.432 de BOGOTÁ
T.P. _____
de la Resolución 0053 del 10 de ENERO de 2010 y se le
advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja
ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la
presente notificación ante SECRETARÍA GENERAL
se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre

OSCAR ROMEL ROJAS OS MARCO

Firma:

C.C. No.

[Firma]
191.343.432 BOG

NOTIFICADOR:

Firma:

[Firma]



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

4000
Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 10-02-2010
No. de Radicado: 20103500023131



Doctor (a)
NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ
Liquidador
COOMIXSUR
Ciudad

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CITA A:

NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución **2010350000535** de **10 DE FEBRERO DE 2010** ; por la cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el término para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Edicto de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de diez (10) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutive de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente,

SANDRA LILIANA PERDOMO AQUITE
Funcionario Notificador

F Pérez

Handwritten notes:
C.C. 47.121.419
feb. 17. 2010

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7° No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 489 50 09. FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 - Bogotá D.C., Colombia



Código No. SC 3306-1
Prestación de servicios
de vigilancia, inspección
y control de empresas de
economía solidaria
NTC - ISO 9001:2000



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

4000
Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 10-02-2010
No. de Radicado: 20103500023141



Doctor (a)
OSCAR ROMEL ROJAS CAMARGO
Contralor
COOMIXSUR
Ciudad

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CITA A:

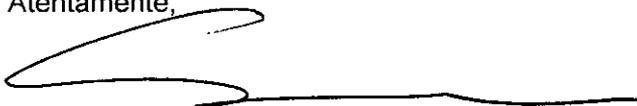
OSCAR ROMEL ROJAS CAMARGO, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución **2010350000535** de **10 DE FEBRERO DE 2010**; por la cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Edicto de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de diez (10) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutive de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente,


SANDRA LILIANA PERDOMO AQUITE
Funcionario Notificador

F Pérez

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7ª No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 489 50 09. FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 - Bogotá D.C., Colombia



Código No. 50 3306-1
Prestación de servicios
de vigilancia, inspección
y control de empresas de
economía solidaria.
NTC-180 9901-2000

Feb 23 2010